Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

CLC

DICTAMEN N° 138

REF: E21-2023-5822-AE– MARTÍNEZ, MARCELO DAMIAN SOLICITA REINCORPORACIÓN S/ PROYECTO DE DECRETO.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A LA SUBSECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA
DR. JULIO CESAR FERRO
PROVINCIA DEL CHACO
SU DESPACHO

De mi consideración:

Acceden nuevamente las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno, en las que se requiere nuestra intervención, con relación al proyecto de decreto adjunto, por el cual se propicia la reincorporación a la Institución Policial del Sr. Marcelo Damián Martínez -D.N.I N° 33.549.577, en el grado de Oficial Auxiliar de Policía -E-Parte N° 35-.

I.- ANTECEDENTES.

La actuación de referencia se originó con motivo de la presentación de fecha 12/10/2022, efectuada por el ex Oficial Auxiliar de Policía Martínez, mediante la cual solicitó su reincorporación a la Policía de la Provincia del Chaco, expresando que el 26/06/2022 solicitó la baja por motivos personales y que para la fecha contaba con un legajo sin antecedentes penales -E-parte N° 3-.

Se agregó copia de la Resolución Ministerial N° 052/22, de fecha 24 de junio de ese mismo año, a través de la cual se dispuso la aceptación de la renuncia a partir de fecha 31/05/2022.

La Asesoría Letrada Policial en Dictamen N° 7614/22, se expidió en cuanto a la solicitud de reincorporación del ex agente, en el sentido que corresponde observar lo normado en el Capítulo IX –Bajas e Incorporaciones, art. 126 en concordancia con el art. 129 de la Ley N° 178-J del Personal Policial. Por lo que entendió que no habría objeción legal para acceder a lo peticionado, sin embargo agregó que, la norma es clara condicionando la viabilidad de la reincorporación a la existencia de la vacante en el grado de Oficial Auxiliar, al ser este el que poseía al

momento de su renuncia; y además se halla condicionada a la conveniencia de su reincorporación, siendo esta una potestad asignada a la Jefatura de Policía –E-Parte N° 3-.

Seguidamente, y por recomendación del organismo policial, la Dirección de Altas y Bajas de la Policía, informó la existencia de vacantes del CEIC-9 Oficial Auxiliar dentro de la jurisdicción 21. A la vez que el interesado fue examinado en Junta Médica, resultando APTO y en condiciones psicofísicas para integrar la Institución Policial e –E-Parte N° 3, numerales 24 y 32-.

Se incorporó Planilla de Costo del Reintegro; Certificado de Antecedentes Penales y Certificado de Conducta -E.Partes N° 8, 21 y 22-.

El Estado Mayor Policial, aconsejó favorablemente al Sr. Jefe de Policía, respecto de la reincorporación del Sr. Martínez; y el Departamento de Medicina Laboral , expresó que se encuentra APTO, en cuanto a sus condiciones Psicofísicas para ser reincorporado a la Institución Policial -E.Partes N° 24 y 26-.

Por su parte se ha expedido respecto de la medida propiciada el servicio jurídico del Organismo Ministerial, como así también la intervención de la Dirección General de Recursos Humanos -E-Partes N° 29 y 31 respectivamente-.

A continuación se agregan las opiniones de las áreas técnicas, tales como la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, quien informó que el costo presupuestario adicional es de $1.547.700.- mensuales, contando la Jurisdicción 21 con cargos vacantes para hacer efectiva la medida propuesta, quedando la factibilidad presupuestaria supeditada a decisión de autoridad superior -E-Parte N° 32-.

El mentado Proyecto, lleva las firmas digitales de los actuales Jefe de Policía y del Sr. Ministro de Seguridad de la Provincia -E-Parte N° 35-.

La Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas, se expidió entendiendo que cuenta con factibilidad presupuestaria para el presente ejercicio; y sin objeciones ni observaciones que realizar en materia financiera presupuestaria -E-Parte N° 43-.

Por su parte la Contaduría General de la Provincia, manifestó que existiendo factibilidad presupuestaria para afrontar el gasto, se remiten sin consideraciones técnicas que formular al trámite que se promueve -E-Parte N° 45-.

El Sr. Ministro de Seguridad de la Provincia, prestó su aval y conformidad a la medida proyectada, tal y como se constata en E-Parte. N° 49-.

Asimismo, se **requirieron Certificados Actualizados de Antecedentes Penales y de Conducta, los que corroboran que el ex agente Martínez, Marcelo Damián, no registra antecedentes -E.Partes N° 52 y 53.**

II.- MARCO NORMATIVO:

Expuestos los antecedentes en la forma que preceden, cabe mencionar que la medida proyectada se encuadra en las previsiones establecidas en el Capítulo IX "Bajas y Reincorporaciones" de la Ley N° 178-J "Ley del Personal Policial".

Es así, que en su artículo 126 determina que el personal de baja por la causa expresada en el inciso a) del artículo 123 (renuncia) *"...podrá ser reincorporado a la institución, con el grado que poseía y la antigüedad computada en el mismo, siempre que concurrieran las siguientes condiciones: a) Que la solicitud del reingreso sea presentada dentro del término de tres (3) años, cuando fuere agente y dos (2) años para otras jerarquías; b) Que no hubiera alcanzado grados de oficial superior antes de la baja; c) Que exista la vacante en el grado y deba esperarse por lo menos seis (6) meses, para que haya personal de carrera en condiciones de ocuparlo por ascenso, en la época correspondiente; d) Que la jefatura de policía, considere conveniente la reincorporación; y, e) Que se haya llenado las formalidades reglamentarias, para comprobar las aptitudes físicas, mentales, intelectuales y morales del interesado."* (El subrayado me pertenece).

A la vez, el art. 129 dispone: *"El personal dado de baja por renuncia, en caso de reincorporación mantendrá el grado obtenido en su oportunidad pero ocupará el último puesto de los de su igual grado en el escalafón correspondiente. Su antigüedad general en la repartición, a los efectos del retiro, será la que hubo obtenido antes de su baja no computándosele el tiempo transcurrido fuera de la institución".*

III.- ANÁLISIS DE LA MEDIDA:

Es preciso aclarar que la competencia de este órgano asesor se limita estrictamente a aspectos jurídicos.

Al respecto en el ámbito nacional se ha dicho que: *"La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia..." (conf. Dict. 231:36; 241:312).*

Ahora bien, es importante destacar que la normativa aplicable condiciona la viabilidad de la medida -reincorporación a la Institución- a que se cumplan las condiciones expresamente establecidas en el art. 126 -Ley N° 178-J.

En ese sentido, del análisis de las constancias agregadas a la causa, surge que la baja por renuncia del Sr. Marcelo Damian Martinez DNI N° 33.549.577 fue notificada el 05/07/2022" conforme Resolución N° 852/22 de fecha 05/07/2022; mientras que la solicitud de reincorporación fue presentada en fecha 12/10/2022, tal como se examina en su escrito inicial -E-Parte N° 3-.

Por lo tanto, se contempla que dicha solicitu-d de reingreso fue presentada dentro del término establecido en el inc. a) del artículo 126 de la Ley N° 178-J (dos años para otras jerarquías); asimismo se corrobora que la peticionante antes de la baja, no alcanzó grados de Oficial Superior, puesto que revistaba en la jerarquía de Cabo, de acuerdo al inc. b).

Por otra parte, **se advierte que existe la vacante en el grado** según lo informado por la Dirección de Personal y que la Jefatura de Policía, consideró conveniente la reincorporación, dado que cuenta con el aval de la máxima autoridad al suscribir el proyecto propiciado.

El Departamento Medicina Laboral de la Policía del Chaco, se expidió en informe donde afirma que se encuentra APTO y en condiciones psicofísicas para integrar las filas de la Institución Policial, como así también certificados que evidencian que a la fecha de su emisión no registra antecedentes penales, -Informe Actualizado E-Parte N° 52/53-.

Por tanto la mentada reincorporación será en el cargo de la **Categoría 5 –Personal de Seguridad –Personal Superior -Cuerpo de Seguridad –Escalafón Seguridad –Oficial Auxiliar –CEIC N° 09 –Grado 8 –Programa 11 – Seguridad Ciudadana –Subprograma 00 -Actividad Específica 03 –Patrullaje Policial -C.U.O.F. N° 25 –Departamento Bomberos –Jurisdicción 21 –Policía Provincial**

La Procuración del Tesoro de la Nación, en reiteradas ocasiones sostuvo que: "Los informes técnicos merecen plena fe, siempre que sean suficientemente serios y razonables, no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor (v. Dictámenes 233:525 y 293:21)"[1].

[1] Procuración del Tesoro de la Nación. Dictámenes 327:147.

No obstante, debe observarse que la implementación de medidas como las detalladas en el proyecto adjunto, deben responder a atribuciones de la autoridad, teniendo en cuenta razones de oportunidad, mérito y conveniencia a los fines de satisfacer adecuadamente los intereses generales de los destinatarios de dichas políticas.

Consecuentemente con ello, la valoración final y consiguiente decisión favorable a la petición formulada, se halla además supeditada a la determinación que en última instancia adopte el Poder Ejecutivo Provincial, en ejercicio de facultades constitucionales y legales que posee en la materia.

Por último, atañe recordar que existen antecedentes de similar metodología donde esta Asesoría General se ha expedido, citando a modo de ejemplo los Dictámenes N° 865/24 y N° 1060/24.

IV.- CONCLUSIÓN:

En las condiciones indicadas, este organismo asesor entiende que el instrumento traído a análisis es legalmente viable y se enmarca dentro de las facultades conferidas al Sr. Gobernador, en el artículo 141° de la Constitución Provincial.

Reiterando que la opinión aquí vertida, excluye lo atinente a los aspectos técnicos u operativos de la medida detallada en el presente proyecto, o lo que refieren a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual queda reservada a la decisión del poder administrador en definitiva, expresándonos si en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

Finalmente, es dable señalar el carácter no vinculante de los dictámenes emitidos por esta instancia en virtud del art. 13 de la Ley N° 2108-A, que dispone: *"Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente..."*.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO;

13 MAR. 2025

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO